

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 55, Serie 2002-2003**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2002.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. Luis Gardy Fontáñez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. Juana C. González Irizarry
5. Hon. Miguel Rodríguez Vega
6. Hon. Víctor Velázquez Casillas
7. Hon. Saúl González Gerena
8. Hon. José L. Burgos Millet
9. Hon. Efraín Díaz Robledo
10. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
11. Hon. Daniel Santiago Rojas
12. Hon. María N. Álvarez Márquez
13. Hon. Willie Rosario Arroyo
14. Hon. Pedro J. Cruz Cruz

EN CONTRA:

1. Hon. Sonia L. Vázquez García

ABSTENIDOS:

Ninguno

AUSENTES:

1. Hon. Nydia M. Vega Cintrón

Certifico Correcto:


LUIS M. CASTRO DÍAZ

**SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 45
Resolución Núm. 55

Serie 2002-03

Presentada por: *La Administración*

PARA AUTORIZAR AL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) A TOMAR UN FINANCIAMIENTO EN FORMA DE LÍNEA DE CRÉDITO NO ROTATORIA HASTA UN MÁXIMO DE \$ 492,779.00 PARA FINANCIAR LA DEUDA ACUMULADA POR EL MUNICIPIO DE HUMACAO POR CONCEPTO DE REMESAS EN EXCESO RECIBIDAS HASTA EL AÑO FISCAL TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2001 Y PARA DEROGAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 4, SERIE 2000-2001 DEL 6 DE JULIO DE 2001.

Por Cuanto: El Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) es una entidad pública, creada mediante la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, cuya responsabilidad primaria consiste en recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de las fuentes de ingresos que se establecen en el estatuto pertenecientes a las entidades municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por Cuanto: La Ley Orgánica del CRIM establece en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), como Agente Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus instrumentalidades, incluyendo los municipios, un fideicomiso general para recibir los fondos municipales, y el BGF tiene el deber de remitirlos a los municipios según los datos periódicos que provea el CRIM.

Por Cuanto: Para que los municipios dispongan de los fondos necesarios para sus operaciones durante el transcurso del año fiscal se instituyó el mecanismo de anticipos a remesas estimadas que afectúa el CRIM mensualmente, las cuales están sujetas a liquidaciones finales que

hace el propio CRIM e informa a los municipios no más tarde de seis meses siguientes al cierre de cada año fiscal.

Por Cuanto: Para resolver los excesos acumulados en el pasado se aprobó la Ley Núm. 42 del 26 de enero de 2000 cuyo propósito es crear mecanismo para que el CRIM recobre la deuda acumulada, además de permitirle al CRIM que gestione un empréstito especial en forma de línea de crédito hasta doscientos millones de dólares (\$200,000,000.00) para cubrir la deuda acumulada de los municipios con el CRIM hasta el 30 de junio de 2000.

Por Cuanto: La Ley Núm. 42, supra, fué enmendada por la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001, para extender de 10 años hasta 30 años el período de repago del financiamiento.

Por Cuanto: La Ley Núm. 42, supra, asigna para el pago del principal e intereses de dicho préstamo especial el aumento neto que surja de la cantidad de cuarenta y ocho centésimas del uno por ciento (0.48 %) del subsidio del Fondo General utilizado para el fondo de equiparación a los municipios. Además permite utilizar fondos ordinarios, de ser necesario, para el servicio del préstamo.

Por Cuanto: La Ley Núm. 172 de 11 de agosto de 2002, provee para que los municipios se puedan acoger a las disposiciones de la Ley Núm. 42, supra, a través del empréstito con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para los excesos de remesas acumulados durante el año fiscal terminado el 30 de junio de 2001.

Por Cuanto: El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico amplió la Línea de Crédito No Rotatoria previamente autorizada para financiar los excesos de remesas acumuladas hasta el 30 de junio de 2000 para incluir los excesos acumulados durante el año fiscal terminado en 30 de junio de 2001.

Por Cuanto: La Ley Núm. 42, supra, requiere la aprobación de una resolución de cada municipio interesado en participar en el financiamiento que ofrece el estatuto.

Por Tanto: **Resuélvese por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

Sección 1: Se autoriza el CRIM a tomar un financiamiento en forma de línea de crédito no rotatoria hasta un máximo de cuatrocientos noventa y dos mil, setecientos setenta y nueve (\$492,779.00), para financiar la deuda acumulada por el Municipio de Humacao por concepto de remesas en exceso acumuladas hasta el año fiscal terminado el 30 de junio de 2001.

Sección 2: El financiamiento a ser concedido al CRIM por concepto de la deuda en cuanto al Municipio de Humacao estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. **Cantidad:** \$492,779.00
2. **Propósito:** El propósito de este financiamiento es cubrir la deuda acumulada por el Municipio de Humacao hasta el año fiscal terminado el 30 de junio de 2001 por concepto de remesas en exceso recibidas por este municipio, según la liquidación final preparada por el CRIM, auditada y certificada por los auditores independientes del CRIM. El dinero producto del financiamiento el CRIM lo autorizará para el pago de sus obligaciones estatutarias y fiduciarias.
3. **Vencimiento:** 1 de julio de 2032
4. **Interés:** Variable sujeto a LIBOR de 5 años, más 100 puntos base, a ser ajustado en el quinto aniversario.
5. **Fuente de Pago:** La cantidad adicional que representa las cuarenta y ocho centésimas del uno por ciento (0.48%) que surja como resultado del aumento neto en el subsidio del Fondo General a los municipios, según se dispone en el Artículo 16 de la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y de haber una deficiencia, otros fondos operacionales, según lo apruebe el Municipio de Humacao

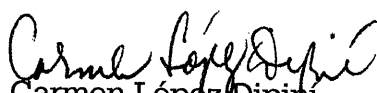
mediante una resolución de esta Legislatura Municipal. Estos ingresos se asignarán para el pago de la deuda de Municipio de Humacao hasta que la misma quede satisfecha en su totalidad.


Sección 3: Se deroga la Resolución Núm. 4, Serie 2000-2001 del 6 de julio de 2001.

Sección 4: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección 5: Una copia debidamente certificada de esta resolución se le notificará al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y a todas las agencias municipales concernidas para su conocimiento y acción.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el 19 de diciembre de 2002.


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

Sometida esta Resolución a mi consideración el 20 de diciembre de 2002, y firmada por mí el 23 de diciembre de 2002.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde